



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.  
DEMANDANTE: MARÍA JULIETA MOSCOTE GÓNZALEZ  
DEMANDADO: MARLÓN ANTONIO AGUIRRE ÁVILA  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00147-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4-5-6 *ejusdem*, párrafo 4 artículo 6, párrafo segundo artículo 8 Decreto 806 de 2020, así:

1. No se colocaron en la demanda la totalidad de las pretensiones del artículo 389 *ejusdem* en concordancia con el artículo 256 C. C., las que deben ser concretas y formuladas de manera independiente para pronunciarse el Juez sobre las mismas en el momento de dictar sentencia, como son custodia del menor y el régimen de visitas, señalando las épocas en las que se practicarían. Bueno es advertir, que la concreción de esos puntos es importante para efectos de una posible conciliación o allanamiento.
2. No indica el último domicilio conyugal.
3. No demuestra en envió simultaneo de la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica del demandado.
4. No allega las evidencias que demuestren, que la dirección electrónica suministrada sea del demandado.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener a la doctora ANA MILENA SARMIENTO VASQUEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora MARÍA JULIETA MOSCOTE GÓNZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47d18ef609b50feab56b4d662f6a82d24a1d9ca83abc6ba3fa5406c42070cb3**  
Documento generado en 12/05/2022 10:15:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**